

mente los bienes incautados afectos a fines benéficos o docentes, siempre les han de ser aplicables los mandatos de dicha ley y, en consecuencia, no cabe sustraer los bienes al Patrimonio nacional, quedando los derechos legítimos de particulares limitados a exigencias meramente indemnizatorias que supongan un reintegro económico independiente de la enajenación de los bienes de que se trata, según disponen los artículos 3.º y 4.º de la ley referida:

Considerando que el transcurso de los plazos marcados en los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 21 de Abril de 1932 y los que se refieren a los artículos 10 y 15 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año nada supone en el supuesto que se contempla, dada la doctrina expuesta en los anteriores Considerandos, porque las acciones que pueden ejercitarse ante los Tribunales son solamente las procedentes según las condiciones de los bienes y circunstancias del caso, y no las que en modo alguno correspondan a los terceros reclamantes ni sean compatibles con la legislación misma, creadora de la incautación y afección de los bienes discutidos, que no pueden invalidar:

Considerando que además esos plazos han sido objeto de sucesivas prórrogas hasta el Decreto de 27 de Septiembre de 1934, que marcó el término en la fecha 31 de Diciembre del mismo año, y que ha sido derogado por el de 16 de Marzo último, que ha restablecido las antiguas funciones del Patronato respecto de resolución de reclamaciones y le ha encomendado otras revisoras por medio de la Junta que establece para continuar las interrumpidas funciones de dicho Patronato:

Considerando que todas estas razones obligan a decidir la presente cuestión en favor de la Autoridad administrativa,

Oído el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor de la Autoridad administrativa.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infan-

tería D. Manuel García Benet, número 2 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 22 de Marzo último, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Bernardino Mulet Carrio.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Miguel Campins Aura, número 3 de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 9 de Marzo último, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Carlos Guerra Zagala.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Abilio Barbero Saldaña, Jefe de Estado Mayor de la Tercera Inspección general del Ejército, pase a desempeñar el mismo cargo en la Primera Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Rafael Rodríguez Ramírez, Jefe de Estado Mayor de la Primera Inspección general del Ejército, pase a desempeñar el mismo cargo en la Tercera Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que la situación definitiva de D. Alfredo Cal y Díaz, que pasó a formar parte del Cuerpo general de Servicios Marítimos, sea la de General de brigada en situación de reserva en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La práctica de los asentamientos realizados hasta el presente por el Instituto de Reforma Agraria ha puesto de manifiesto defectos en la constitución de este Organismo que impiden dilaciones perjudiciales y obstáculos difíciles de vencer y que interesa evitar a todo trance.

Destaca en primer lugar la actuación del Consejo Ejecutivo, que asume todas las facultades dispositivas del Instituto y es a la vez una asamblea deliberante que absorbe y dificulta la rápida tramitación de los trabajos de este Organismo. Constituye, además, una anomalía el hecho de que los Vocales de dicho Consejo sean simultáneamente Jefes de los Servicios técnicos. Tal coincidencia les convierte en censores de su propia obra, con las obligadas contradicciones puestas de manifiesto reiteradamente durante el ejercicio de sus cargos. Por último, el Organismo ejecutivo de las Leyes agrarias posee una complicada red de servicios, evidentemente recargados por la intervención de Negociados distintos, con cinco Jefaturas de Sección, que rompen la continuidad en las resoluciones y dan lugar a múltiples, contrapuestas e incluso inútiles providencias.

Los Servicios provinciales, los más importantes por su contacto con los beneficiados de la reforma, están privados de la conveniente amplitud de movimientos, base insustituible de la eficacia requerida para que obtengan el éxito adecuado en la compleja misión que se les confiere. Por todo ello se propone una nueva estructura del